

Amendales Año de 1788 =

Libro:

Capitular de Acuerdos  
y Elecciones de Oficios de  
Justicia, celebrados por esta  
M. N. U. L. U. ~ ~ ~ ~ ~

Por Ante:

Dian Antonio Chacon <sup>no. 1.</sup> <sub>no. 1.</sub>

*[Decorative flourishes]*

Nota.

Vease al principio de Cada Año, o principio  
del siguiente, la <sup>1.</sup> Instrucción o muestra  
cos. y Abintextaros, Mida deste libro, y  
Capitulos <sup>1.</sup> 3.º y 12, p.ª remita loq.  
se previene. =



*Mandaron Cumplir y Guardar*



5. nes de Mayo de 1788. Al Sr. D. Juan Meléndez y Quintana. Al Sr. D. Meléndez.

Muy Sr. mío: No habiendo logrado la  
recuperar. A mi salud en el tiempo  
de la licencia q. me concedió el Sr. D.  
Gov. del Consejo; me precisó Remi-  
a nuevo a S. J. haciendo la presente  
mi situac. y en su vista se ha despa-  
do despacharme la del tenor sig.  
" En vista de los motivos q. con. me he  
" presento con fho de 7 de Mayo próximo  
" pasado, vengo en prorrogarle por dos me-  
" ses mas la licencia q. le concedi en de  
" diciembre del año próximo pasado para  
" ir a Andalucía a establecer suble-  
" quebrantada con denegacion de mas  
" tiempo. Dios q. atm. m. d. S. Madrid  
" 13 de Junio de 1788 = El Conde de Campomanes  
" Rey = Sr. D. Juan Meléndez y Quintana.  
" Lo q. participo a V. para q. apeguado  
" del justo motivo de mi decant. enon se que-  
" de mi pronto regreso quanto logre algun  
" alivio y luego a V. me contesten para  
" mi regreso en el Reino: N. S. Gu. a V. d.  
" a S. Juan y Junio 25 de 1788

Al Sr. D. Juan Meléndez y Quintana.

Juan Meléndez y Quintana

a S. Juan y Junio 25 de 1788



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





SEDO QVANTO PER...  
... DE ...  
... ..

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VENTTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

Cavildo de Elecciones En la Villa de Alameda a primero  
dia del mes de Enero de mil setecientos ochenta y ocho los  
Señores Sr. D. Juan Meléndez de Salas Abogado de los  
R. S. Comijos Alcalde mayor por su Mage. en ella, y Demas  
Señores Regidores perpetuos de la misma que avaxo firmaron es-  
tando con asistencia del Sr. D. Juan Meléndez de Salas Síndico procurador  
juntos y congregados a son de campana canónica y citacion ante  
dhen en su Constitucion y sala alta capitular, siendo indispensable  
de en esta dia hacer la Eleccion de personas que han de servir  
el veniente año los cargos y empleos que esta Villa tiene que  
vax para su mejor gobierno y gobierno, habiendo conferenciado  
de sus ptes lo q. convinieron por conveniente lo hicieron en  
la forma siguiente

Alcalde de la S.ª de la Villa por el estado noble

D.º Fernando Meléndez de Espinosa

Id. por el estado General

Fran.º Juan Sacedra

Sres. Comyaxos de Audiencia

S.º Don Vicente Lobo y Alonso Ponce de Traxo

CS.º de Ayuntamiento

Juan Antonio Chacon





Alguaciles Mayores

Juan Ruiz Ortiz y Mathéo Priente Albarer con las  
carreas con q. sus antecesoros han servido y responsabilidad.  
de la N. Carrel

Mayordomo de Concejo

Don Juan Ruiz Ortiz y Mathéo Priente Albarer

Ministros ordinarios

Josef Marquez y Fran<sup>co</sup> Fernandez

Portero Ayuntamiento

Josef Marquez

Ministro Carreles

Fran<sup>co</sup> Fernandez

Diputados de Propios

Los S<sup>res</sup> Don Thomas Alexino que sigue y Don Jacinto Mantilla de Siza

Contadores

Dichos S<sup>res</sup> Diputados de Propios

Diputado de Vecinas

Antonio Juan Bravo

Capellan de la Villa

Don Priente Navier Sanabria Pro con la obliocar  
de nueve suyas por cada S<sup>ta</sup> Capitulare q. fallereca

Aboacado de la Villa

el S<sup>ro</sup> Don Thomas Alexino Ortiz

Fiel del Pese

Fernando Sarría de Leon



Reparad<sup>o</sup> & R<sup>o</sup> Contribuciones

El Sr. Alonso Torrefrutos, D<sup>n</sup> Torrefrutos, / Bartholome  
Herna Nieto, y Juan Sanz Levador de Alca-

Sacristan mayor

Pedro Sanchez de Toro

Sacristan menor

Juan Fernandez Texado

Mayordomo de la Iglesia

Bartholome Hernandez Nieto

Organista

Severino Hernandez Monce

May<sup>or</sup> de S<sup>ra</sup> Maria de la Cruz

D<sup>n</sup> Pedro Juan, enar Fernandez

Jo. de S<sup>ra</sup> S. de la Piedra

D<sup>n</sup> Juan Lorenzo Ferrer y Alca

y D<sup>n</sup> Ambrosio Martin Moreno Rio

Jo. de los S<sup>tos</sup> Martires

D<sup>n</sup> Antonio Agustin de Monsalve

Jo. de S<sup>ra</sup> Christo de los Aflijidos

El Sr. D<sup>n</sup> Fernando Vicente Polin

Jo. de S<sup>ra</sup> Simon y S<sup>ra</sup> Judas

D<sup>a</sup> Leonora Araya

De S<sup>n</sup> Roque

D<sup>n</sup> Juan Maria Cavera y Novas



Teinte maravedis.



SELLD. QVARTO, VEINT  
MARAVEDIS, AÑO DE MI  
SETECIENTOS OCHENTA  
OCHO.

De S.<sup>n</sup> Juan y S.<sup>n</sup> Christoval  
Juan Sanchez Levador A. Alba

A. S. A. Ana

D.<sup>n</sup> Christoval A. toro

De S.<sup>n</sup> Blas

D.<sup>n</sup> Juan Co. Lorenzo Fernandez y Moa

Mayordomo de Pasión

El S.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Fernando Ineite Golfín

Para la memoria de la Casa S.<sup>ta</sup>

Juan Co. Fernandez Cortes

May. <sup>mo</sup> de Hospital

D.<sup>n</sup> Ambrosio Maxein Utxer. P.<sup>o</sup> y D.<sup>n</sup> Juan Co. Lorenzo Fey

Leidos de la ciudad por el estado Noble

D.<sup>n</sup> Pedro Montero de Espinosa y Cavalloz = D.<sup>n</sup> Fermín Mon-

tilla y Utxer = D.<sup>n</sup> Manuel Monalvo, y D.<sup>n</sup> Juan Bueno Casera

May. <sup>mo</sup> de Estandarte q. es acto Distin-

tivo de Nobleria

5.<sup>a</sup> D.<sup>n</sup> Juan Co. Utxer Parada

Para los pendientes acto Distint. <sup>vo</sup> de Nobleria

D.<sup>n</sup> Pedro Montero de Espinosa y D.<sup>n</sup> Fermín Montilla y Utxer





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

Para la Campanita q. es acto  
Distintivo de Noblera

El Marques de la Encomienda

Govern. de Procecion, acto Dis-

tinutivo de Noblera

D<sup>no</sup> Thomas Mexino  
D<sup>no</sup> Diego Antonio Villalobos = D<sup>no</sup> Manuel Montilla = y D<sup>no</sup>  
Pedro Bueno Villalobos y Caveras

Comisario de fiestas

Los s<sup>res</sup> D<sup>no</sup> Thomas Mexino entir, y D<sup>no</sup> Antonio Montilla  
de Vera

Fiel Almotaren y Contrate

Antonio Fuxaldo de la Fuente con la oblig<sup>on</sup> de no llevar  
mas q. un x<sup>o</sup> por maxco  
Receptor de Gramatica

D<sup>no</sup> Vicente Baxoso P<sup>ro</sup>

Maestro de prim. letras

Sebastian Gil Romero

Medicos titulares

D<sup>no</sup> Vicente Corchero y D<sup>no</sup> Josef Luis de Prado

Lixusano titular

D<sup>no</sup> Antonio Montexo





Decanado Juaximal

El R. P. Fr. Antonio Solex & los Ricos Leones & Obispos  
en Sagrada Theologia en su Conv.<sup>to</sup> de S.<sup>ta</sup> Maria,  
de la Ciudad de Badajoz y Definidos actual de  
su S.<sup>ta</sup> Provincia - - - - -

Diputado de R.<sup>ta</sup> Posito

El Sr. D. Thomas Mexino Otero - - - - -

Deposit.<sup>o</sup> de R.<sup>ta</sup> Posito

Bartholome Mexina Nieto - - - - -

Procurador Numerario

Nicolas Antonio Maxrulo, Manuel Ambrosio  
Galban, Juan Zepero, y Juan Antonio de la Fuente

Fiscal de la Audiencia

El Sr. D. Antonio Barrero Abog.<sup>o</sup> & los R.<sup>os</sup> Consejo

Abogado de Pobres presos

El Sr. D. Thomas Mexino Otero - - - - -

Leon publico

Josef Dominquez - - - - -

Comadre o Matrona

Juana El Carmen Mendora - - - - -

Guarda Jurado

Antonio Saabedra - - - - -

Con lo que se concluyo este Cavildo de Elecciones

de oficios para el año veniente y mando la Jura







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

De Buena alguna, les en el año dho 80. Me  
maior acadauano respectiue una Carta  
alta de jur. a onseñal de la jurisdic.  
queley compete, por sus oficio lo qual  
reunieron y bolbieron nuevamente a  
ceptar, y ofrecer el exacto cumplim.  
de sus empleos.

*Alf. de mar*  
En acto seguido comparecieron Juan  
Pauz ortiz y mates vic. Albarez Alf. de  
maiores nombrados por esta villa y bazo  
de juran. que hicieron según dho. Ofre-  
cieron cumplir vion y fielmente con la d.  
obligacion de su oficio a que han sido  
nombrados, y por su m. d. dho 80. Me. mo.  
seles poro y otros en el mismo, la vara  
alta de jurisdic. quedasen usar, en  
quantoz casos les ocurran en señal  
de la verdadera posesion que  
tomaron quietay pacificamente  
sin contradiccion de Buena alguna,  
la que aseptaron en toda forma,  
en este estado hize presente a su m. d.  
la N. Prapnativa de los antiquam.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

Yo el Sr. D. Juan Melendez y Sr. D. Juan Melendez  
obediencia y piedad obedeciendo  
con lo que se concluyó en el capítulo que  
se firmaron suplico con los referidos y el  
cau. de dichos señores de este

*[Handwritten signatures and names in cursive script]*  
D. Fernando Montero  
de Espinosa  
Juan Juan Pérez  
Cavallero  
Marcho Viente  
Aracoz  
Antem  
Juan Antonio  
Cracon

Presidencia de Crindico y Diputado  
en la d. de Almeida en tres  
días de mayo de este año de setenta y ocho,  
por el Sr. Justicia y se vino de ella que abafó  
firmaron estando juntos en un con estos  
como lo an de uso y costumbre, a pon de campana  
añida, a efectos de dar la Presidencia de Diputado



De Abastos de los señores Juan Martin Morado  
Y Juan Falcon de Careres de Pro. Sindico  
Peronero del comun en la manera siguiente  
En este estado se presentaron oneste cavildo  
los señores Juan Martin Morado, y Juan  
Falcon de Careres, Diputados de Abastos, y  
Sindico Peronero del comun, nuevamente  
electos, y para el dicho juramento que  
hicieron por Dios nro. señor. Y mandamos  
de suya segun forma pedida. que los dichos  
señores. El dicho Alcalde mayor, o su lugar  
defensor, o su lugar de la dicha villa de  
concepcion, guarden, y faga on lo que  
se mandare, oneste Ayuntamiento, y de lo  
licito y pedido quanto contemplos con  
beniorte del comun de este vecindario  
y respectivamente segun sus officios, y en  
señal de lo acordado la brevedad que  
tomaron quieto y pacificamente sin  
contradiccion de persona alguna,  
y que los referidos aceptaron on toda  
forma, tomaron asiento on el lugar  
correspondiente, despues de lo referido.  
Des con lo quiere concluso este acto  
En este cavildo se hizo presente por el dicho  
Alcalde mayor la real cedula de S. M. de  
Dios. que por la qual se mandare. S. M. que  
se repita sobre lo anteriormente dado  
para la seguridad on la exacion  
de las medias Annatas y cobro.



De servicios de la may que adendan lo q  
Grandes y vitulos de los reinos, y de mas  
que a diere, de la que su mrd. se vna en  
ciaron y mandaron se guarde y cumplad  
como, se previene y manda  
Con lo que se conchuso este cavildo que firma  
por su mrd. Dize

<i>Jacinto Manzillas</i>	<i>Vicente Ebo Ezano</i>
<i>Thomas Merino</i>	<i>Alonso de</i>
<i>Juan Xrosao</i>	<i>Juan Falcon</i>
<i>Antoni</i>	<i>Juan Antonis</i>

Acuerdo =

En la Villa de Almorad, en veinte y cinco dias del mes de Enero  
año de mil setecientos ochenta y ocho usando juntos y conovecades  
con las solemnidades de su estilo los señores Justicia y Alcaide,  
de ella que avas firmarian en las Casas Consistoriales y sala de  
capitulo con asistencia de los señores Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn.  
de Caraxes Diputado y Senado personal de el comun de Caraxes  
Dixeron que siendo llegado el tiempo de dar de el patron secundario  
que pueda servir de xepda y darla para el Npartim de N.  
Distribucion, de los de milicias, alofamientos, a los tropas





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

y demás a q. sea congruente, la cuyo fin nambrañ abt, D.  
Fermín Manilla de Vera Regidor perpetuo de este Ayuntamiento,  
para q. con asistencia del Cavallero Sordio peonero, y pa-  
sando el correspondiente Necado de aeny, al Cavallero Curro  
Paroco o qualq. de los señores sus señores para q. se sirva  
asista a dha fin, se creeute el Necado conforme a la R.  
Declaracion de ofiicias, poniendose por Caveria fermín, de este  
Acuerdo, con lo q. se concluyo este acuerdo que firmare

En Badajoz a 10 de Mayo de 1788  
Yo D. Juan Melender  
e Pádes  
Yo Jacinto Manilla  
Yo José Bruna  
Yo Juan Falcon  
e Carceres  
Yo Tomás Merino  
Yo Antero  
Yo Juan Antonio  
Yo Cabrilla

Acuerdo en la C. de B. en virtud de fecho de  
mil setec. septuag. los 10 de Mayo de 1788  
de esta que cada uno firmaran estando juntos  
en un concilio como lo han de ser y con.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO

costumbre, con asistencia de los <sup>señores</sup> diputados y sin-  
dico Peronero de comun acuerdo lo que  
en este conuicio se hizo presente auy m<sup>de</sup>. La M.  
Pragmatica de los antiquam<sup>te</sup>. llamados jitanos  
la que ay m<sup>de</sup>. tienen obedecida y enuebo  
obedecen como esta mandado

Con lo q<sup>e</sup> se concluyo este Ayuntamiento que firmaron sus m<sup>des</sup>

que doi fee =

Juan Melendez

Juan de Luna

Juan de las Albas

Juan de Buzante

Juan de Vera

Juan Falcon

Juan de Luna

Juan de Luna

Ante mi

Juan Antonio  
Chacon

Auerdo 2 En la u<sup>a</sup>. de A<sup>no</sup>. en ocho dias del mes de  
Febro. de mill setecientos ochenta y ocho lo q<sup>e</sup> se hizo y acordó.  
de ella que abaxo firmaran estando junta con  
la solemnidad del C<sup>on</sup>tilo, con asistencia del  
diputado y sindico Peronero; acordaron  
que respecto a que el p<sup>ro</sup>. l<sup>ib</sup>. de p<sup>ro</sup>. honra



Nota  
En el día  
nueve de  
enero de  
este año  
de 1711  
se acordó

que el Sr. Diputado Sr. N. Brito  
se halla ante en la ciudad de Sevilla  
nombraron por su ante a Juan Sanchez  
Leuador de ella para que rogase  
veces con ayelo del quinto capitulo  
de la R. Instruc. de Dho. Sr. Brice  
lo que se le trapava en; fasilmente acordada  
y confirmaron en sus propios nombres

Mantilla

Alonso de  
Díaz

Bizcarré

Parque

Falcon

Antem

Juan Antonio  
Ortega

En la Villa de Almorén, en siete dias del mes de Mayo  
año de mil setecientos ochenta y ocho estando juntos  
y congregados a son de campana tanida y caza, a media  
como lo han de uso y costumbre los S. Justicia y Regimiento  
de ella que avales firmaban con asistencia de D. Josef Bi  
zueté Diputado y Juan Falcon de Carenes Sindico  
personero del comun de ella se acordó lo sig.

Por mi el 35<sup>no</sup> se hizo presente a sus señores y reconoció  
nuevamente la R. Pragmatica de su Mage. que habla de  
los Ca. de Indias en cuya vista dijeron; quedaban enterados  
de su contenido y de guardar y cumplir lo en ella  
segun se previene

Asimismo se hizo presente a sus señores una R.



orden comunicada por Vexeda por el S.<sup>to</sup> Gov.<sup>o</sup> de la C.<sup>ta</sup> de  
 España y dirigida a este por el S.<sup>to</sup> Marq.<sup>o</sup> de la Vinosa  
 con fecha en Madrid a veinte y dos de febrero del corriente  
 año, sobre que se hacen rogativas y oraciones públicas y gene-  
 rales por hallarse gravada a causa en los nueve meses de  
 su preñado la Serenísima Princesa; con un síndico  
 vista acordaron q.<sup>e</sup> los señores Comisarios de Justicia para el dia  
 once del corriente de las disposiciones necesarias a lo fin  
 y así lo acordaron y firmaron sus M.<sup>tes</sup> Doi fee-

Procurador Manilla  
 Paredes

Paralelo

Benigno

Consuecos

Josef Bruiete

Juan Falcon

de Carreos

Interim

Juan Antonio  
 Ojeda

En la Villa de Alameda en diez dias del mes de febrero año de  
 mil setecientos ochenta y ocho estando juntos y conuocados  
 con las solemnidades de estilo en las Casas Consistoriales  
 y Sala de la Capitanía de esta Villa, y Real Audiencia, y  
 ayuso firmaron con asistencia de Josef Bruiete y Juan  
 Falcon de Carreos Diputados y Síndico personero del Común  
 de esta Villa el Sr. Alcalde mayor de esta Villa presente una  
 carta orden del Sr. D. Juan Conde de Campomanes Gobernador  
 del N.º Supremo Consejo de Castilla en fecha en Madrid



Delute maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

à quieros de Dios. El año proximo pasado, por la que  
se concede licencia à su mrd por dos meses, para q.  
pase à Andalucía p. fin de restablecerse de su quebrantada  
salud de quarentas que padece de resaca de tercianas  
y para ello desah. la R. Jurisdiccion en poder del Señor  
D. Jacinto Mancera de Vera Regidor perpetuo de  
este Ayuntamiento, cuyo vicario determina ejecutar el  
dia doce del corriente mes, lo que hare presente à la  
Villa para su inteli. como y por su mrd oido y  
entendido acordaron se guarde y cumpla de la superior  
orden y en su observancia sin pld. vre de ella à los  
fines que se expresan

Con lo que se concluyó este Ayuntamiento que firmaron  
su mrd de que lo el C. no Di. fee

Yo el Doctor Juan Melendez Parada  
Yo el Doctor Juan de Albornoz  
Yo el Doctor Joseph Barrenechea  
Yo el Doctor Juan Talon  
Yo el Doctor Juan Antonio Chacón

Hecho y nombramiento  
de Predicador

DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

En la Villa de Almorid. en veinte y ocho dias











D<sup>no</sup> Carlos Sexto por la gracia de D<sup>no</sup> Rey de Castilla de  
 Leon de Aragón de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra  
 de Granada de Toledo de Valencia de Murcia de Jaen etc  
 vos el Concep. Justicia y Regimiento de la Villa de  
 Almorox, salud y gracia; aveid, que a lo nro Concep.  
 y Chancilleria ante los Alcaldes del Crimen e H<sup>o</sup>idalgo  
 de la nra villa Audiencia que reside en la Ciudad de  
 Granada fue remitida una copia de los autos por vos d<sup>no</sup>  
 Concep. practicados a instancia de D<sup>no</sup> Vicente Garcia Perino  
 de esa Villa sobre su H<sup>o</sup>idalgo, al Estado de H<sup>o</sup>idalgo,  
 en la qual se insertaron diferentes instrumentos y  
 dilig<sup>as</sup>, y un auto por vos d<sup>no</sup> Concep. celebrado a ve-  
 nte y siete de Septiembre del año proximo pasado, por  
 el q<sup>o</sup> se señalaseis el Estado de H<sup>o</sup>idalgo; cuya copia de  
 autos vista por el nro fiscal puso en ella creida Res-  
 puesta y llevada a la Sala de lo Enunciado mismo  
 Alcaldes a el mismo tiempo por parte del Ofendido D<sup>no</sup>  
 Vicente, el qual presento la petition siguiente = Pl. P. S. Inf.  
 Justicia de Casos en nra R. D<sup>na</sup> Vicente Garcia Perino de  
 la Villa de Almorox, como mejor proceda al d<sup>no</sup> Dios;  
 es mi parte hijo legitimo y de legitimo matrimonio de  
 Vicente Garcia y de D<sup>na</sup> Mariela su esposa natural e







1780

**SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.**

De la Villa de Villanueva de Comero, primer voto con  
la misma continuidad de D.<sup>n</sup> Felipe Garcia y de D.<sup>a</sup>  
María Arriana, segundo de D.<sup>n</sup> Juan Garcia y de  
D.<sup>a</sup> Matruán Ibáñez; tercero de D.<sup>n</sup> Juan Garcia  
y de D.<sup>a</sup> María Moreno; y quarto de D.<sup>n</sup> Juan Gar-  
cia y de D.<sup>a</sup> María Torre naturales y vecinos que fue-  
ron del Lugar de Aldeanueva Jurisdicción de Vi-  
llanueva; Hicieron todos notorios de Sancho y  
imposicion de tales tributos en los Pueblos de  
encomendados y Hermandades en que jamás se  
les haya gravado con pecho ni carga alguna con-  
cepta; lo que se manifiesta de que a cargo de D.<sup>n</sup>  
de seiscientos veinte el D.<sup>n</sup> Juan Garcia quaxo  
Abuelo de mi parte ante la Justicia del Noble  
Lugar de Resada previo descendido de él por línea  
recta de su abuelo, y de que en Padron executado con dis-  
tincion en Villanueva el año de mil seiscientos sesenta  
y uno fue puesto pecho respectivo a el Lugar de  
Aldeanueva con nota de noble y con la misma



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y

se le pua, a el D.<sup>no</sup> Juan,<sup>co</sup> su terno Abuelo quien en el  
de seiscientos y setenta y siete fue mandado ser tax por Cavallo  
de Riouevo. a dho D.<sup>no</sup> Felipe y dho D.<sup>no</sup> Pedro de Refada por tocalle por linea  
recta de suaxon; y el D.<sup>no</sup> Juan,<sup>co</sup> su segundo Abuelo en  
el de seiscientos ochenta y diez; y en Padron executado  
en la expresada Villa de Villanueva el año de seiscientos  
quince por lo respectivo al citado Lugar de Aldeanueva  
fue puesto con nota de Noble; y el D.<sup>no</sup> Felipe su Abue-  
lo a veinte y cinco de octubre de seiscientos cinco en dho  
Lugar de Aldeanueva fue mandado ser tax por Cavallo  
de Riouevo por tocalle por linea recta de suaxon; y en los  
mismos terminos lo fue el D.<sup>no</sup> Vicente su Padre a  
quince de Enero de seiscientos treinta; y mi parte y otros  
su hermano, a catorce de Septiembre de ochenta y  
seis; y en dha Villa de Villanueva fue electo Alcalde de  
la Hermandad por el estado de Noble el año de seiscientos setenta  
y tres; en estas dhas circunstancias habiendose mi parte a re-  
zindado en dha Villa de Almenara, y quedo permaneciendo





en ella para q. se le diese <sup>to</sup> tratam<sup>to</sup> correspondiente  
à su calidad h<sup>to</sup> conuax ante su Concejo lo hasta  
agui expuesto con la devida solemnidad quien en  
acuerdo celebrado à veinte y siete de sept. de este  
año le señaló el estado de H<sup>to</sup>idalgo y mandó dar  
quenta à V. A. con copia de los autos de los q. resulta  
rà lo hasta agui expuesto, la notoria, Historia de  
mi parte y Justicia de V. Señalado acuerdo, y por  
tanto à V. A. sup<sup>to</sup> se le pidió mandan que los  
mencionados autos paven à el año Cronico  
mayor de los H<sup>to</sup>idalgo para q. los entegre,  
y aprovando el estado acuerdo y cumplimiento  
hecho à mi parte despachare vuesa Real  
orden para que el Concejo Justicia y Regim<sup>to</sup>,  
de dha. Villa de Almorox no en conformidad  
de d. le haga guardar y guardar todas las  
exempciones franquegas y libertades, que seun  
leyes de estos Reynos por raxica y estilo de V. A. ni  
se acostumbra guardar à los H<sup>to</sup>idalgo notorio  
de Sanxé Casa y Solar conocido, no se incluya en  
caxa alguna concejo, le anote como H<sup>to</sup>idalgo  
en los padrones q. con el d<sup>to</sup> se incluya, le  
proponga para los Empleos propios de la Noblesia



15 12  
haviendo mitad de oficio, y no le impida ore el es-  
cudo y Blason de sus Armas en sus Portadas Capillas  
Tepontexos de las de oro y plata y demas partes que  
tenoa por conveniente; y hasa que paxa que asi en  
lo subscrito conite se ponga copia de esta oña Real  
Provision en el libro capitular coniente y devuelva  
a mi parte la original con testim, de su cumplim,  
paxa guarda de su oño por ser asi de Justicia q,  
pido y Duxo = Castro = Sin do D. Juan Pedro de Ariza =  
En cuya vista por otros nros Alcaldes se proveyo  
auto a conico de coniente por el q, aprovaxon el  
citado Reovimiento y mandaron que los autoz  
de el se leogaxan en el oficio de su oño inscripto  
Cervano mayor de Hissidalgos = Fue acordado  
de dar esta nra carta paxa voz por la qual se  
mandamos q, siendo con ella requerido o re-  
queridos por parte del citada D. Vicente Garcia  
Junio en vno Cavildo y Ayuntamiento seoun  
lo haves de uso y costumbre en conformidad de  
Reovimiento de Hissidalgos que le tenes hecho  
le guardeis y hagais guardar todas las Exempiones  
franqueras y preeminencias que es esrito y costumbre



Escute maraueña.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

en esta Villa y en otros nuestros Reynos, guardax a  
los Híspitalos exceptuandole y hauiendo se le ex-  
ceptue de todos los pechos y <sup>tos</sup> Reparcim<sup>tos</sup>, de pechos  
y de las Caxas concejales anotandole y haciendole  
anotar en ellos en la misma forma q. a los  
demas híspitalos le nombres y propongas y ha-  
gais se le nombres y propongas en los oficios de Jus-  
ticia correspondientes a el estado noble, y no le  
impidais ni embaracis ni permitais se le  
impida ni embaracare quevra el estado y Blason  
de sus Armas en las Casas de su morada, Capillas,  
Sepulchros, Capellanías, heredades, alajas de oro y plata  
seda y demas partes q. le combenga a excepcion  
de en las Iglesias de este dho Reyno de Granada  
sino es que para ello preceda nra Real licencia  
todo sin perjuicio de nro h<sup>o</sup> Patrimonio en los  
Juicios de posesion y propiedad; y para que siempre  
conste hagais poner y que se ponga en nro Libro





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

Capitulax traslado acauxado de esta nra carta y creaci-  
tado volois y haouis volver al sho D<sup>o</sup> Vicente la origi-  
con testim<sup>o</sup> de su cumplimiento para quando el su dho,  
y no haouis ni conuincis ni haoua cosa en contraxio  
pena de la nuxera nra y de diez mil mrs para  
la nuxera Camara, vasa la qual mandaxio a qual-  
quier Caxevano es la notifique y el lio de testimonio  
Dada en Granada a quinze de Mayo de mil sete-  
cientos ochenta y ocho = D<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup> Ignacio del Moradillo =  
D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Bartholome de Rada y Santander = D<sup>o</sup> Pedro Josef  
de Molina y Pajinos = Jo D<sup>o</sup> Ferrnando del Alaba  
Caldexon Secretario mayor de Hisor d'algo del Rey e No  
señor la hure escrivio por su mandado con acuerdo  
de su Alcalde = esta rubricada = Hen<sup>te</sup> de Chanciller  
mayor = D<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup> de Sales Bermeo = Reovixada = D<sup>o</sup>  
Alexandre Pedro de Navas = tomie Varon = D<sup>o</sup> Juan  
Josef Texera de Castro = Crea sellada  
En la villa de Almeria en veinte y ocho dias del



Yo el Rey año de mil setecientos ochenta y  
ocho los señores Justicia y Regimiento de ella que  
así firmaron estando juntos con la solemnidad  
de estilo en su Consistorio y sala alta Capitular co-  
mo lo han de uso y costumbre con asistencia del Sr.  
Juan Falcon de Carreño Sindico oregonero del comun  
de la villa de ella; habiendo visto la Real Provision  
de su Magestad y señores Alcaldes e Hijosdalgo de la Real  
Chancilleria, de la Ciudad de Granada que antecede  
acordaron y acordaron cumplir y obedecer como por  
su Magestad y señores señores mandado que obedieren  
obedecieron con el respeto debido como a cosa de  
su Rey y señor natural y mandaron se tenga  
por Real cédula de D. Vicente Faxaria, vecino de esta  
villa guardándole las exenciones y preeminencias  
que le pertenecieren como a tal sin que se le falte  
a cosa alguna, y poniéndose testimonio literal de  
esta Real Provision y este acuerdo en el libro capi-  
tular conveniente para que en todo tiempo conste  
se le entregue tal y fexido lo original a res-  
guardo de su Real cédula, y así lo acordaron y firmaron  
su Magestad doi fee = D. Jacinto Manilla, D. Vera-  
Faxada = D. Vicente Lovo de Arana y Cabrilla =



Don Thomas Merino Otur = Alonso Josef Bravo = Juan  
Falcon de Caraxer = Antenor = Juan Antonio Chacon

Concuerda a la letra con la R. P. Prov. original y acuerdo a su  
continua, a que me Remito la que devolvi a D. Vicente Sanja  
quien firmo aqui de su xecico y para q. conste en virtud de  
lo mandado de el infrascripto. Es. de su Mag. R. P. Co. D. King  
Ayuntamiento y Rento de esta Villa de Almend, mi Ver. de  
el presente que sono y firmo en ella dia veinte y nueve de  
Marzo año de mil setecientos ochenta y ocho

Vic. Garcia

Juan Antonio Chacon

En la Villa de Almend, en ocho dias del mes de Abril año de  
mil setecientos ochenta y ocho en donde juntos y conuocados  
los J. de Justicia y Rento de esta que avase firmacion  
en las Casas Consistoriales y Sala alta Capitulada con las so-  
lemnidades de estilo y asistencia de Josef Biquel y Dionis  
Falcon de Caraxer Diputado y Sindico person. Al Comun de  
Ver. de ella = se hizo presente a sus usas por mi el C. S.  
y xecido nuevam. la R. P. Prohemica de sus Mag. que ha  
bla sobre los auxilios, llamados Reales q. tienen obediencia  
y el nuevo lo hacen quedando enterados de su conten.  
con lo que se concluyo este Ayuntamiento y Acuerdo





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
OCHO.

que firmaron en el día de que se  
firmó esta Real Cédula el Licenciado D. Juan de  
Alonso de Brava y D. Juan de  
Alonso de Brava



Juan Talon José Prieto  
Juan Antonio  
Antonio

Antonio  
Juan Antonio  
Chacón

En la villa de Almenara, a diez y ocho de Abril de mil setecientos ochenta y ocho; En tanto en las casas con-  
suevales de Almenara de Campaña de la villa de Almenara ante  
día como lo an de uso y costumbres los señores  
Justicia y Residencia que abajo firmaron, di-  
senon que a consecuencia de haberse en la villa de  
Berbal, por este año, al ser en la  
villa de Almenara para que a compañía de los señores  
Alonso José Brava exaraten de Almenara y  
venta de los Baxos Existentes que a esta villa  
le an quedado sobrantes del Abasto de carne







capitulos con ains. De los señores Don Juan y Juan  
Falcon de Careres Diputados y Jueces pedoneros de la Comuna  
de V. D. acordaron lo sig.

Se ha visto una R. con el Rey, comunicada por  
venida en veinte y cinco de corriente por el S.º Concedido  
de Partido en q.º por R.º Decreto de veinte y nueve de  
Marzo a R.º Consejo de las Ordenes y de este dize de  
Abil en q.º se inventa otra R.º orden por el Rey, de  
la misma fecha en secret.º se previene y manda q.º favore-  
resse donado la R.º comunicada conceder el beneficio  
de q.º la sex.ª jurisdiccion de Arroyo diez a diez a las  
quatro de la mañana del expresado dia veinte y nueve  
de Marzo un infante al q.º se le pusiéron por nombre  
en el Bapt.º Carlos Maria Isidro, continuandole  
en su buena salud y disposicion; se tributari a Dios  
las mas rendidas gracias por su misericordia y benigna  
proteccion con q.º favorece al Reyno en tan singular be-  
neficio oxal y particularm.º con el mas felice de la  
participando a quien conser.º tan plaunble suceso; acor-  
do esta R.º se cumpla y que otra R.º orden y que  
el Domingo proximo quatro de Mayo se haya y celebre  
la fun.º comunicada manifestandose a su Mage.º  
sacramentado, y q.º los J.ºes Comunales de fisco practiquen  
lo dicho, que en este caso correspondian anunciandose al  
Pueblo en la forma de estilo

Por el S.º Don Jacinto Mantilla quien vive la R.º  
Jurisdiccion por ausencia del S.º Alcalde Mayor por



manifestado al Ayuntamiento, una R. orden del Supremo Consejo de  
Guerra sobre que se compien des Cavallos Padres necesarios a la  
Legua sueltas de los Reynos de la qual es el tenor sig<sup>te</sup> = El Consejo  
de Guerra en vista de lo q. ha referido la Junta de Ciudadanos y  
Diputados del Partido de Guadalupe era para celebrada el dia  
diez y siete de Enero de este año a consecuencia de la orden que  
se les comunico en treinta y uno de Agosto del año proximo  
pasado; ha acordado proceder Vn<sup>do</sup> inmediatamente con inter-  
ven<sup>on</sup> del Ayuntamiento a la compra de los dos Cavallos Padres  
necesarios para los Señores sueltas de los Reynos de la qual se  
todas las prevenciones y circunstancias q. previenen los auto-  
culos diez y siete, diez y ocho, y veinte de la ultima Real  
ordenanza de Cavalleria caso la multa de cinco ducados de  
irremisible exaccion y de proceder a lo demas q. haya lugar  
si verificase la menor omision, o el q. queda alguna  
cosa sin cubrir por falta de Cavallo Padre en la proxima  
montada q. de orden de este Supremo Tribunal participo a  
Vn<sup>do</sup> para su inteligencia y cumplimiento y aviso al  
recurso desta. Diez que a Vn<sup>do</sup> m. d. a. Madrid veinte y  
cinco de Abril de mil setecientos ochenta y ocho = Mathias de  
Villamayor = J. de Justicia de la Villa de Almorox =  
En su vista acordó la Junta q. por lo q. ha a su interven<sup>on</sup>  
se cumplan que, pero que con respecto a q. se halla enmendada  
por notoriedad y estacion en q. todas o las mas de las  
hallan enmendada y las q. tienen necesidad de Cavallos



Ciudad de Meravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

Padres y q. siendo así, como también la dificultad de necesi-  
tarse un mes de camino por la brevedad de esta especie ap-  
tos y buenos, y para el otro tiempo y estar de primavera  
eng. deben encubarse, sin embargo para q. no se defienda  
ni aun con este motivo la ciudad su, o no se compare con  
a San, Peter de Vico y a Antonio Juan Bravo Diputado  
de San Juan de los Rios a fin de q. informen el estado en q.  
se halla el expresado Sanado en su encubacion, y por  
q. Cavallo se ha encubado, para q. habiendo necesidad  
no se dilate las convenientes disposiciones, a la compra de  
los Cavallos Padres, sobre q. se acordaria segun su  
Informe y resultas lo comben, a q. tenga efecto = y habiendose com-  
parecido uno de los Diputados q. lo fue Antonio Juan  
Bravo y no su Comp, por hallarse ausente expreso e in-  
formis inteligencia de lo acordado por la Villa que se com-  
tiene entendido todas las Juntas sueltas y sin Cavallo Padre  
en sus Criadores se hallan encubadas por Cas. Padres  
aprovados de los particulares q. los mantienen, pero que  
hallandose con el orden de la misma Villa en q. se  
se cita la q. se le ha leído y encaxa cele gozote so-



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Exe su cumplim<sup>to</sup>, por hallarse su Comp<sup>o</sup> auyente no ha he- cho Junta de Ciudad<sup>es</sup> y Ciudadanos q. recurran Cavallo y q. sino se reconviene en este dia hacia Junta en el dia de mañana y con vista de lo q. Resulta de ella, informara al Ayuntamiento, como se le ha prevenido. En cuya vista la Junta encargo de nuevo a sus Diputado q. se halla presente no emita la Junta que refiere, ni en el Bienes proximo ocurra con sus resultos a vaguar el Informe q. se le ha prevenido quedando de su cuenta y riesgo los perjuicios q. de su morosidad resulten. Con lo q. se concluyo este Ayuntamiento, que firmaron sus señores con sus Diputado el que doi fee =

Francisco Manilla  
Vicente Zabala

Parade

Thomas Merino  
Otero

Josef Briceño

Juan Fallon

Antonio Bravo

de la Cruz

Antoni de

Juan Antonio Chacon

Acuerdo =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la Villa de Alameda de Ixer en ocho dias del mes de Mayo



año de mil seiscientos ochenta y ocho, cuando juntos y conregados con las solemnidades de estilo en las Casas Consistoriales y Sala alta Capital de los S.<sup>nos</sup> Justicia y Regim.<sup>to</sup> de ella q. avasó firmaron con asistencia de Juan Talon de Caraxes Sindico personero del comun de ella a efecto de executar y conferir las cosas concernientes al bien y utilidad comun acordaron lo siguiente

Por mi el C.<sup>no</sup> se hizo presente a sus M.<sup>tes</sup> y recordó nuevam.<sup>te</sup> segun esta mandado la R.<sup>ta</sup> Pragmatica de su Mage.<sup>stad</sup> q. habla sobre los antiguam.<sup>te</sup> llamados Titulos, que tienen sus M.<sup>tes</sup> cumplimentada y lo hazen de nuevo, quedando entendiados de su contenido y de cumplir exactam.<sup>te</sup> con su tenor y forma

Igualm.<sup>te</sup> se hizo presente a sus M.<sup>tes</sup> por mi el C.<sup>no</sup> sex llegado el tiempo de sacar a publica subasta el Abasto de Trigo del corriente año, y en su vista acordaron sus M.<sup>tes</sup> que inmediatamente se formen los correspondientes Plazim.<sup>tos</sup> poniendose por cada uno de ellos, de sus particularas, publicandose o fijandose edictos en la forma acostumbrada para q. llegue a los comun intelig.<sup>os</sup> con la prevenc.<sup>on</sup> de darse al en quien fuere comatado dos mil r.<sup>os</sup> v.<sup>os</sup> de esta Prop.<sup>iedad</sup> de ayuda de costa y q. lo acordaron y firmaron sus M.<sup>tes</sup> doi fee=

Juan Antonio Manilla  
Alonso de  
Brazo

Juan Talon de Caraxes

Juan Antonio de Caraxes

Juan Talon de Caraxes

Juan Antonio de Caraxes



En la Ciudad de Badajoz a diez y nueve dias del mes de Mayo del año de mil seiscientos ochenta y ocho



José, los señores Justicia y señores de ella queaba 18 21  
firmaron estando juntos con la solemnidad  
de ellos en un convitorio, con asistencia de Juan  
Falcon de Carrey Síndico Promotor de la Comuna  
acordaron lo siguiente

Don Juan de Dios de la Comuna de Segura  
Antonia Juan Bravo en consecuencia de un  
caso que se le hizo en Avenda de Armita de  
Abilla sobre que, haciendo Junta de Criadores  
del mismo Partido que no tubieren cavallo,  
Padre Informaren, del Estado que se hallaren  
las seguras en un encaubacion, y así en el día  
necesitacion, los dos cavallos Padres mandados  
comprados lo supusieron a fin de no dilatarlo,  
se representado a la villa de Acta o Junta que  
confecta deprim. del con. en celebrados y fin.  
made alguno de los criadores, en que ma  
nifestaran que estando toda la segura suelta  
encaubada por cavallos Padres aprovados, de  
otros criadores suyos combeanos, no se que perju

Nota

En el día  
de San  
que el  
rebenido  
testim.  
con car  
a del  
n. Jacinto  
uantilla  
redicijio  
del  
uareo de  
villa maior  
secreci. del  
n. con.  
de guerra  
en el día  
por el co  
nes de

cio alguno en que se omite la compra avta  
El mes de sept. o octubre P. no. en que podran  
comprarse, y esta recuperada para la montea  
de la proxima P. no. Encueta vista la villa  
de acuerdo que debbiendo adho de p. no. de Acta,  
o Junta, por escrito litada quedandose testim.  
o nel oficio. Del p. no. se conteste con  
testim. de acuerdo de los obrados, por el  
tribunal de Justicia del sup. con. de guerra,  
para que en via, temiendo avion de dilacion  
en la compra. Aproximar esta, o si fuere  
de un prior lo contrario se compraran in  
mediatamente como por su. de se previene  
por el m. orden de v. no. y de los de Abilla  
P. no. Parado



Uelate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

Con lo que se concluyó este cavildo que firmaron

su mrd. d. y f. e.

D. Jacinto Manilla

D. Vezca

D. Licente Sobor

D. Manuel

Manuel

Alonso

Bravo

Juan Falcon

Juan Falcon

de Caraxes

Antoni de  
Juan Antonio  
Chaves

Acuerdo

En día diez de Almond, a diez y nueve de Mayo de  
mil setecientos ochenta y ocho estando juntos y conve-  
nidos con las solemnidades de su estado en las Casas  
Consistoriales y sala de Capitulax los señores Justicia y  
Revisor de Cera q. avasó firmados con asistencia de los  
señores Josef Bravo y Juan Falcon de Caraxes Diputados  
y Síndico procurador del comun de Badajoz; se hizo presente  
y vio en este Ayuntamiento la Invenia rendida por los  
señores Alonso Josef Bravo y Alonso Macias fiscal el primer  
regidor perpetuo de este Ayuntamiento, y el Reg. Diputado





SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

De su Común encargados una y otro en la Administración  
del Abato de Carnes que se consumieron en el año anterior  
de ochenta y siete y Resultando según sus Cuentas y Recados  
Justificativos q. la acompañan, havere perdidó en su  
adm<sup>on</sup> seis mil cinco diez y siete r<sup>os</sup> los que se hallan  
suplidoz el fondo de doce que comen como préstamo que  
haze la suia á los portales de este Abato para que  
ayudandose con ellos en hazer las compras en tiempo oportu-  
no se animen y puedan beneficiar al Común en el precio  
de las Carnes como así se ha experimentado Desde q. se  
terno este arbitrio, los mismos que pidieron los Abatcedores  
actuales por una de las condiciones de su portada, y se les  
Devieron haver invocado en todo el mes anterior q.  
no ha tenido efecto por esperax la suia las presentes Cuentas  
y sus Resultas, exegendo q. en los efectos q. de Resultas de  
la adm<sup>on</sup> hubieren quicadao y se hallaban por enagenax  
hubiere lo suficiente para hazer á hoy actuales Abatcedo-  
res mil x<sup>os</sup> de los aplicados De seis mil x<sup>os</sup>, mas como por  
la cuenta en el día presentada se descubre faltan los  
indicados seis mil cinco diez y siete r<sup>os</sup>, que aparecen



perdidos; à precaver lo qual se acordò en Sumaria y  
vno de Agosto de dho año pasado, que en fin de Mes  
sig.<sup>ta</sup> se diese cuenta individual por ley Comisario  
para q. se pudiese formar juicio de la quiebra y su-  
vicio, y si con lo q. se esperaba ganar en los Bienes  
que devian comprarse vendiendo los hechos Bienes, no  
hubiese bastante, alzase en libra lo q. bastase à conseguir  
lo, y quando se devio presentar esta cuenta en el dia  
acordado, no se verificò hasta el dia de Octubre, y en  
el, conociendo la falta q. lo perdido hasta entonces  
podria subministrarse con el Censo de precio de los Bie-  
nes, pero q. las quiebras subvencas no podrian cubrirse,  
à evitadas en lo posible, resolvio. Dos cosas, una que  
se franquearan doce mil r.<sup>ds</sup> de sus Caudales, para q.  
empleandolos en pачos con anticipacion lograse el  
público el beneficio y ventaja q. ellos tendrían desde  
el dia de su compra hasta el de su consumo, y otra  
el q. desde luego se alzase diez quaxtos cada libra de  
corno de las tres especies, no obstante lo qual à evitar,  
tanto el q. resultase quiebra alguna en la adm.<sup>n</sup> en  
perjuicio de los Capitulares, quanto à q. si con otra  
otra cubiertas las quiebras sobraren algunos mrs pu-  
diesen en los últimos dias de Agosto valerse hasta q.  
la cuenta quedase igual, à modo que ni los Capitu-  
lares perdiesen, ni el público se gravase, encargando  
extraordin.<sup>te</sup> à los Comisarios que en cada mes presen-



taen el Estado y cuenta de su adm<sup>on</sup> para segun el que  
fuese tomar el arbitrio q, estimaren necesario a conseguir  
de fines que quedan explicados, pero esto desde aquel tiempo  
hasta el presente no se han dado por enterados, ni repetido  
cuenta alguna como devieran haverlo hecho, y en tal caso  
se huviera suido el precio de la carne hasta lo que  
sido suficiente a indemnizar la adm<sup>on</sup>, y se abia evitado  
quiebra alguna, y respecto a q, este motivo ha sido causa  
de q, quiebra y q, en el no ha tenido influjo alguno el  
Ayuntam<sup>to</sup>, y si solo los Comuñarios, parece no hai rason  
para q, desen de reponer los seis mil ciento diez y siete r,  
a su costa y sin dilacion, para q, entendiendolos a los  
Abastecedores q, hai en el dho segun lo con ellos pactado  
puedan usar de ellos a su voluntad, y para q, se efectue  
asi, podra el S<sup>mo</sup> Procurador de la Juxid<sup>on</sup> mandax se haga  
saber este acuerdo, asi a dho Comuñarios como a los Abastecedores.  
Por el S<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Jacinto Mantilla de Vera se hizo presente que  
en el tiempo que ha coentado la d<sup>ca</sup> Juxid<sup>on</sup> ha obser-  
vado con bastantes indicios fundados q, el Guarda Juxado  
Antonio Saabeda no satisface las obligaciones de su oficio  
sin haverle bastado reprehensiones y encaxos particulares  
que le ha hecho, lo que manifiesta a la Villa para q,  
acuerde lo q, se oia por combeniente, y en su vista acordó  
que haya un Juxado por duplicado desde este dia, y nombra  
como nombra por Guarda Juxado de las Dehesas y



Clavate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCRO.

campos de esta Villa y su término a Pedro Sancho Noble  
a quien se le haga saber para su aceptación y jurament,  
que presentará ante el Sr. J. Alcalde Mayor de cumplir  
bien y legalm, con su oficio, y puntualizar las ordenes  
q. le dió el Tribunal de Justicia y esta Villa

Con lo que se concluyó este Acuerdo q. lo en el contenido  
mando el Sr. D. Jacinto Manilla a hacer saber

Not. a. a quien correspondia, y q. la guarda de las  
libretas - adm. de Carreteras Libretes, Cédulas, y planes anteriores  
Entrada y pla- nes y cédulas q. se acordó todo se conserven por ahora en el caso de  
con en el Archivo de esta mesa, para en primera ocasion colocarlo en el  
dicho Archivo y lo firmaron sin más de lo que =

Jacinto Manilla  
Licenciado D. Edo. de  
Josef B. de  
Juan Felton  
de Carreteras  
Antem.  
Juan Antonio  
Oruorg

En esta Villa de Badajoz a diez y siete años de el 1785, a las 12









terral y lo firme =

Chacon

otra? Luego lo hicieran a Pedro Ignacio  
Barrientos esta vez. D. y se = Chacon

Acuerdos

En la Villa de Almend, en dos dias del Mes de Junio año  
del mil setecientos ochenta y ocho estando juntos y con-  
gregados con las solemnidades de su estilo en las Casas  
Comisionales y para este efecto capitulados los 5.<sup>tos</sup> Jurados y  
Regim.<sup>to</sup> de ella que avales firmaron acordaron lo sig.<sup>te</sup>  
Se hizo presente a sus M.<sup>tes</sup> por mi el Ess.<sup>no</sup> Don D.  
Pablo marica de sus M.<sup>tes</sup>, que habia sobre los ex. Arzobis  
que sus M.<sup>tes</sup> tienen debedida y de nuevo lo ha-  
zen quedando en cumplida observan.<sup>te</sup> con su tenor y forma

En este estado y por hallarse presentes solos los 5.<sup>tos</sup> Regidores  
y el Sindico actual ausente, mando el 5.<sup>to</sup> Abogado de la  
R.<sup>ta</sup> Jurisdiccion de mi el presente Ess.<sup>no</sup> requirase la elec-  
cion hecha en el presente año, y visto el sugeto q. vo-  
gaba en voto a dicho Sindico actual, y habiendo hallado  
serlo Don Antonio Monalve, mando que respecto a la  
vigencia y naturalera el asunto, que se debe tratar y  
se explicara despues, se citase a Don Juan, Villalobos y  
Moncayo Regidor jubilado de este Ayuntamiento, y al referido  
Don Antonio Monalve, para q. concurriendo, dieran su  
dictamen, y en efecto, paso a citarlos Josef Maxq. Minera,  
Portero de este Ayuntamiento, y uno y otro le han respondido



hallarse indispuestos, y por lo mismo imposibilitados <sup>22</sup>  
concurran, como así lo certifico; en vista de lo qual, y para evi-  
tar las quejas que ya se proponen en la expedición de los  
pedimentos presentados por los señores Alonso Perez Bravo y  
Alonso Utrillas fiscal teórico perpetuo aquel, y Diputado que  
fue en el año último del, y como tales encargados por la Real  
para la adm. del Abato de Carnes, desde el día primero  
de Pasqua de Resurrección del año de ochenta y siete, hasta  
igual día de presente, e igualmente para secretar a otro pe-  
dimento dado por los actuales Abatcedores de una especie, a  
fin de q. se les remitiera a los doce mil y doscientos para  
entregarlos a los sujetos en quienes se mata el Abato,  
para q. puedan hacer con ellos las compras de ganado en  
tiempo oportuno, los quales con los expedientes de hallar  
presentados, en veinte y ocho de que expuso, e inmediatamente  
se decretaron para q. pasaran a el Ayuntamiento, pues como  
q. es asunto de q. se ha conferenciado largam. y en varias  
ocasiones, oaxita por lo mismo resolverse lo q. sea justo, pero  
no habiendo havido bastante numero de vocales, no ha  
podido tener efecto hasta oi, en qual ha presentado nuevo  
pedim. por los explicados Comisarios, el qual con los ante-  
cedentes los hace presentes a el Ayuntamiento para que  
en su vista acuerde lo mas conveniente; y leído q.  
fueron tanto el de los Abatcedores actuales en que





Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.**

solicitan se les entreguen seis mil ochocientos y noventa  
y siete que se les deben de los Dore que pactaron con los  
Núas de les devian entregar; quanto los dos de los  
Comisarios para q. se les de testim. de acuerdo en q.  
se les mandó pagar lo que resultó de alcance en  
el Abasto hecho en el año anterior, dixeron sus señs.  
que aun q. fuesen la persona del Síndico q. asistiere  
a este actto, como q. sobre el se conferencio lo acordó  
en el acuerdo q. antecede con su presencia, y en este  
acordó q. los Comisarios satisficieren los quinientos y noventa  
y siete que resultaron, a causa de q. no alcance pro-  
cedia de la omisión que havian padecido en dar  
quenta mensual, segun se les mandó en Dore de  
octubre último, y siendo claro el Caxero de su Comis.  
esto segun se acredita con la vista de lo acordado de  
Dore de oct. q. ninguna quenta que posteriormente  
han dado, parece no hai necesidad de mas dilación,  
ni prueva, para q. a los actuales abastecedores se  
les reintore por aquellos de la cant. que les falte





Veinte maravedis.

23

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO

para cumplir los Dize mil r, que devian haver pexcevido  
el primer dia de pago, y no se ha verificado por la mo-  
vedad experimentada en los Comuñicos, pues deviendo ha-  
ver dado la guerra mensual al estado de Abasto, y la  
ultima suco q, concluyeron su adm<sup>on</sup> han omitido las  
primeras y retardado la ultima, & q, sin duda se conuixa  
perjuicio a los Abastecedores, por no pasando el tiempo,  
y no siendo justo se les retarde la entrega de lo q, se les  
debe, parece deberia el S<sup>r</sup> Regente mandar, q, inmediatamente  
se excrete en por dho Comuñico, sin admitir excusa,  
ni pretexto q, se oponga a ello, y asi practicado, se les de  
testimonio el acuerdo de Nro Dia diez de octubre, del de  
diez y nueve del mes pasado, y de este, sin perjuicio de las  
retras de las quantas que fueren pexcevidas; de qual  
ordenado por dho S<sup>r</sup> Regente dice: se excrete como era  
acordado, haciendosele saver a los dhexidos Comuñicos  
que en el dia apromer y paguen la cantidad q, dixer  
por alcance pues de no hacerlo se procedera contra  
sus bienes para haverlos efectivos y evitar el perjuicio



que de lo contrario Curatoria a los Abarcaciones,  
y así lo acordaron y firmaron sus señas don fee-

En punto Manicilla

Emera

Diego de

Josef Brucero

Ante mí  
Juan Antonio  
Chacón

m  
n.

En esta villa de... día mes y año del C. S. hicé saber el  
acuerdo anterior a Alonso Torres bravo vec. de...  
p. p. de ella en persona, quedo Emera do y fee=  
Chacón

notas

Tricominenti pare en busca de Alonso...  
despues de... saber el acuerdo anterior y no  
lo tuvo, p. haveame informado...  
hallava ausente... aquien...  
quedo acuerdo. No firmo = Chacón

notas

Dicho día mes...  
acuerdo anterior a Alonso...  
tal do y fee = Chacón

En la villa de... en... dias...  
Tras año... ochenta y ocho...  
Junta y congregación con las... de su...



los S<sup>res</sup> Justicia y Regim<sup>to</sup>, de ella q<sup>o</sup> aso firmarian en 24  
los Caras Comisionados y laia otra Capitular con asistencia  
de los S<sup>res</sup> Josef Brinco y Juan Falcon de Caras Diputados  
y Jnario personero del Conm<sup>o</sup> de R<sup>o</sup>, de ella, se hizo  
presente a su M<sup>o</sup>, por m<sup>o</sup> el C<sup>o</sup>, y recordo nuevam<sup>te</sup>,  
segun por ella se preciene la R<sup>o</sup> Pragmatica de su Mag<sup>o</sup>,  
que habla sobre los amiguam<sup>te</sup>, llamados Tercios que  
tienen su M<sup>o</sup> obediencia y lo hacen de nuevo, quedando  
en unplex y c<sup>o</sup> exactam<sup>te</sup>, con sus tenor y forma  
En este Cavildo se vio una carta del S<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan  
Melendez de Valdes Alcaide Mayor de esta Villa su M<sup>o</sup>  
en Granada a veinte y cinco de Junio proximo pasado,  
en la q<sup>o</sup> se menciona cierta carta orden del M<sup>o</sup>, Senor  
Conde de Campomanes Gov<sup>o</sup> del R<sup>o</sup>, y Supremo Consejo  
de Castilla, su M<sup>o</sup> breve el mismo por la q<sup>o</sup>, su M<sup>o</sup>,  
concede prorroga por dos Meses mas a dho S<sup>o</sup>, para que  
se restablezca de su quebrantada salud, haciendolo  
presente a su M<sup>o</sup> para su interio; y en su r<sup>o</sup>  
acordaron su M<sup>o</sup>, que por el S<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Jacinto Manri-  
lla de Vera se conteste a dho S<sup>o</sup>, q<sup>o</sup> quedase una Villa  
entendida de todo, y de dexarle su prorro restablecim<sup>to</sup>,  
de salud; y q<sup>o</sup>, se una dha carta por caverla a este Li-  
bro.

Con lo qual se concluyo este Ayuntamiento





SELLO QVARTO ; VEINTE  
MARAÑEDIZ , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

que firmaron en su día y q. To el Cso, doi fee =

Fr. Juan Manilla

D. Pedro Lobo

Alonso de la Cruz

Parado Brindley

Juan Falcon

de Careres

Antem. P.

Juan Antonio Chacón

En la villa de Almoriz, en seis dias del mes de Agosto  
año de mil setecientos ochenta y ocho estando juntos  
y congregados con las solemnidades de su estilo los  
señores Justicia y Procurador de ella q. avasó firmaron en  
las causas conuencionales y para otra capitulacion con  
autencia de Juan Falcon de Careres Sindico, por uno  
del comun de V. D. de ella; se hizo presente a su señoría  
por un el Cso. y recordó nuevamente la R. C. Real  
de su Magestad, que habla sobre los llamados Piratas q.  
sus señorías tienen obedecido y de nuevo lo havien que  
dando en guardar y cumplir con su tenor y forma  
En este Cavildo se dio cuenta por el, no D. Jacinto





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Mantilla de Vera Regidor perpetuo y Men. de Alcaldes Mayor de esta Villa que en aten<sup>on</sup> a haverse averiguado de ella Josef Utrero, uno de los Ministros ordin. de este Jurado y Portero de este Ayuntamiento, haciendo notable falta por no poder vagar por si todas las dilig. que ocurren, el unico q. se ha quedado para<sup>co</sup> ser, y haverse presentado solicitando ser en estos cargos. Filaxio Pinedo q. ha estado sirviendo de tal Ministro mas tiempo ha de cinco a 6, en la inmediata Villa de Hornachos y en donde ha cumplido exactam<sup>te</sup> segun el Placate q. le concedieron, lo ha de presentar a la Villa p. que determine lo comben<sup>te</sup> y en su vista acordado su admis. y acorim<sup>to</sup> con el salario de Neolam<sup>to</sup> como Ministro y Portero; y lo firmaron sus M<sup>rs</sup> Don J<sup>o</sup> de =

Don Juan Manuel de S. Lorenzo

Don Juan Manuel de S. Lorenzo

Amoroso  
Pinedo

Juan Manuel de S. Lorenzo

Juan Manuel de S. Lorenzo



En la Villa de Almodovar, en dos dias de Mes de Sept.  
año de mill setecientos ochenta y ocho los S.<sup>tes</sup> Justicia y  
Regim.<sup>to</sup> de ella q. avaxo firmaron estando Junco y  
congregados con las solemnidades de exilo y asistencia  
de los S.<sup>tes</sup> Dipu.<sup>do</sup> y Sindico procurador del Comu.<sup>no</sup> de  
Vecinos; se hizo presente a sus m.<sup>tes</sup> por m. el C.<sup>ss</sup>,  
la R.<sup>ta</sup> Pragmatica de su Mage.<sup>stad</sup> que habla sobre lo  
anterior, llamada Junco q. sin v.<sup>er</sup> tener obe-  
decia y de nuevo lo hacen quedando en cumplida exacta-  
mente con su tenor y forma.

Por el J.<sup>te</sup> Alcalde Mayor se hizo presente y manifesto una  
R.<sup>ta</sup> orden del Supremo Consejo de Guerra comunicada  
por el S.<sup>to</sup> Secretario de N.<sup>ro</sup> R.<sup>to</sup> Consejo con fecha de v.<sup>er</sup>  
y fecha de Junio de qual se excipio en veinte y seis  
dho.<sup>to</sup> proximo pasado en q.<sup>ue</sup> se hizo a probar su sup.  
riedad el acuerdo capitular de diez y nueve de Mayo  
con la prev.<sup>ta</sup> de q.<sup>ue</sup> estando el proximo Mes de Octubre  
se compraran los dos Cavalleros Pares para las Jecuas  
de esta Ciudad, y comprados legit.<sup>os</sup> de su compra  
y en virtud de acordado esta Villa q.<sup>ue</sup> se cumpla y guarde  
dha. R.<sup>ta</sup> orden, y para q.<sup>ue</sup> tenga efecto desde luego se da  
comision al S.<sup>to</sup> D.<sup>no</sup> Jacinto Montilla de Vera Acordado  
perpet.<sup>o</sup> de este Ayuntamiento para q.<sup>ue</sup> haga la compra a  
todo ley satisfacion y bondad dando guerra al ayun-  
tam.<sup>to</sup> subsecuam.<sup>te</sup> de quanto adelante, sin consumar  
la compra hasta q.<sup>ue</sup> con intilio, a todo se acuerde



su Execuc<sup>on</sup>, con los competentes informes y noticias q<sup>e</sup>, 26  
se tomaran, conextandose a dho Supremo Consejo el recibo de  
su R<sup>o</sup> orden; y aunmimo consultandose a su Mag<sup>o</sup>, q<sup>e</sup> se  
ha experimentado los anteriores Cavallos tener perjuicio por  
el poco premio y gratificacion q<sup>e</sup> se le ha dado hasta aqui  
de doscientos cinquenta r<sup>os</sup>, al que los ha cuidado pues per-  
sona q<sup>e</sup> lo pueda tener no quieran cargar en el expres<sup>o</sup>,  
encaxo, y parere al Ayuntamiento, que con susdichos r<sup>os</sup> cada  
año trescientos para cada Cavallo, pueda encontrarse persona  
q<sup>e</sup> satisfaga las R<sup>as</sup> intericion. De esta Villa, y beneficio publico;  
como tambien q<sup>e</sup> no tenga Cavallo Padre. ann q<sup>e</sup> se salga  
de otro q<sup>e</sup> lo tenga por favor q<sup>e</sup> quier se haxere, ha de pagar  
la contribucion de excomanra, como si se valiese de diez  
para q<sup>e</sup> se sirva dho R<sup>o</sup>, y Supremo Consejo sobre dhos  
particulares determinar lo q<sup>e</sup> sea de su superior acuerdo.  
Por el mismo S<sup>o</sup> Alcalde Mayor se ha manifestado a este  
Ayuntamiento, y Junta de Prob<sup>os</sup>, que iualm<sup>te</sup> se halla pendiente  
la liquidacion hecha por la Adm<sup>on</sup> de dha Villa Propia, y su-  
tos Civiles hecha a los Caudales de Propios de los años  
de ochenta y seis, ochenta y siete, y ochenta y ocho, por la q<sup>e</sup>  
previene importar quatro mil trescientos setenta y un r<sup>os</sup>  
y treinta y tres ms, q<sup>e</sup> en carta de siete de Mayo anterior de  
Licente Aloncon Libre su Adm<sup>on</sup> previene se remitan  
a dha Adm<sup>on</sup> quando se executare de las contribuciones de  
tercio de Puerto, para q<sup>e</sup> la Villa y Junta acuerde lo que



Ciento maravedis.



**SELLO QVARTO, VEHTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.**

tenoos por conveniente y en su virtud siendo presente es  
ta Villa y Junta la D.<sup>a</sup> N. de Solaz, Donce de unido  
ochenta y siete en declaraz. y las D. de la ocurrencia y sobre  
la contribucion de otros sucos civiles imouerta en D. De  
creto Instruccion q. Reclam. <sup>on</sup> anteciores, y su Ex. <sup>o</sup> tiene  
en q. <sup>o</sup> ~~se~~ <sup>o</sup> ~~precione~~ no se incluyan los Arrendam. <sup>tos</sup> y  
yerbas Bellotas y Acortadexas q. tienen en Alcaualta re.  
paxada, como ni tampoco los Arrendam. q. tienen concedidos  
los Pueblos para vien de publico, paxere q. no debe sea Villa  
contribuir por los Arrendam. <sup>tos</sup> y yerbas Acortadexas o xas.  
terrea, por sea esta venta y paxera en Alcaualta, y mero  
por el Arrendam. de tierras cuyo destino segun su Reclam. <sup>to</sup>  
esta concedido para el pago de los servicios ordinario y  
Extraordinario, y Salario, ayuden el conta de los Dependientes  
de este Conun, no viene a quedar otra cosa con q. poden  
contribuir por sucos civiles q. por el censo de la tierra q.  
tiene dada a Laxos, por lo q. con Reclam. de este particular  
de la Reclam. <sup>to</sup> en el citado, y Conuente a dho. Cas. <sup>no</sup> <sup>o</sup>  
y suspensia por ahora la R. de la cant. q. Solicita  
se ha presentada en este Ayuntamiento. <sup>to</sup> Los D. de D. de Anticor  
natural de la Ciudad de Lisboa Reyno de Portugal, dicit,



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

se le admira por jurisdicción... y por tanto de este Ayuntamiento,  
cuyan Plazas e hallan vacantes por haverse retirado Josef  
Urag, que las servia y otro posterior q. e presario y fue ad-  
mindo q. no llevo a lerra, y en su vista con este Ayuntamiento  
se admicio e hizo el Duamio, acostumbrado, y mandó la  
Villa se le contribuya con el salario de Neglam, y demas e-  
molumentos q. le correspondan.

Con lo q. se conduyo este Ayuntamiento, que firmaron sus señores  
El que es el Escribano doi fee...  
Juan Melendez...  
[Signatures]

Juan Antonio  
[Signature]

Con la Real Cedula... en cinco dias del mes de Sep. año de mil  
setecientos ochenta y ocho... con las  
solemnidades de... de la villa



que acaso firmaran, con avis. A los 3.<sup>os</sup> Diputado y sindico  
pregonero El Comun de V. P. de ellos en las cosas convenientes  
y para otra capitular para tratar y conferir las cosas concerni-  
entes al bien y utilidad comun, Dixeron sus mrdz que  
haviendose entendido y consta por notoriedad q, lo  
derramado de carne y pato de las Vezes del Abato  
tienen los de su dominio particular q, antes de ser otras  
terceras tenian en la Dehesa Real de esta Villa, q. solo  
se permite y se permite su precio al servicio co-  
mun, acordó la Villa, q. el Sr. D. Jacinto Cantizosa Mexa  
por persona de su satisfacion se le conceda el ganado de  
todas clases q. el Sr. Abato por haberse comprado  
y el q. no lo este dando guerra de sus mulas para en  
su vida dar providencia, concurrendo el sueldo su-  
rado a la villa.

Asimismo acordó la Villa, q. siendo los Hornos de esta y la  
Oxillo uno de los q. se ejecutan y valen, el Sr. q. el cargo de la  
Villa reparado, en todo lo q. necesen y subministrase  
a los Hornos y operacion las gradillas de esta y de Oxillo  
Salvador y demas utensilios, e acuerdo en el año pasado q,  
se le barriessen sus gradillas, lo qual se hizo y en este  
año se acaba de perfeccionar a impedir el rebaso que  
hacian costandolas y cuando el material diximo con-  
dicion, y haviendose notado q. a algunos años a esta parte  
han subido el precio de las labores en tanto grado q,  
llevan una mitad mas, como tambien q. todos los  
arrendam.<sup>tos</sup> de particulares haciendas se han subido  
sin quotas por q. generalm.<sup>te</sup> ha tomado otra, toda







Uelate. mstauegio.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVELLIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

Acuerdo

En la villa de Badajoz, en diez y nueve dias del Mes de Sept.  
de mil setecientos ochenta y ocho, estando juntos y con-  
vencidos en las Casas Consistoriales y sala alta capitular  
de las dhas. dhas. D. Juan Melendez Valdes Abogado de  
los d. Comijos Alcaldes mayores por su pta, en ella D.  
Juan, Martin Parada D. Jacinto Manrique de Vera D.  
Thomas Murguio y D. Alonso Diaz Bravo Regidores  
perpetuos de este Ayuntamiento de Badajoz con  
cunxe Juan Martin Parada tambien Diputado con ha-  
llarse a present en la Ciudad de Sevilla con asistencia  
de Juan Falcon de Cortes Sindico personero del comun  
de la dha. villa q. componen la Justicia Ayuntam.  
Junta de Reg. Diputados del comun y sindico personero,  
se vio el Expediente y Causa hecha por D. Antonio  
Munero Quintana letrado con h. azevas, que lo es de es-  
ta Villa de Badajoz, e hizo al dho. letrado Comis. de  
Castilla por parte del Sr. Fiscal de su pta, en es. con-  
tra de D. Valeriano Turis personero pasado q. con D. Melendez  
de Vera q. nullo el mismo se comunico al Sr. D.  
Marq. de Valdes Leiva, Fiscal de este Exercito y  
Procurador, y por su cuenta ordeno el dho. Fiscal de este



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

al Sr. Gov. de Mexico Concejal de este Ayuntamiento, por quien en auto de veinte y siete de Agosto de este año anterior se ha dispuesto todo a estos Cuexpes Ayuntamiento y Junta de Propios para q. supliera su mrdy instrucción con sobre su sollicitud y Causa reducida a q. se le amplie y aumente el salario q. goza asignado en Mexico a mil quatro<sup>tos</sup> d. al d. dos mil y quinientos que ora cada uno de los dos Medico titulares de esta Villa por las meritos y causas q. espone acompañada de la C. de Voluntad condecorada de su accion, de veinte y quatro d. de mes de setecientos ochenta y quatro y testimo. de una R. orden del Consejo de tres de Octubre de setenta y siete comunicada a la Ciudad de Mexico y los Cavalleros en q. se mandó q. el salario de un texero Medico se diese a don Xuxiano de ycaon sus mrdy de comun acuerdo y uniformidad: que quando se puso el apreciado D. Antonio Moxico en su representay. es cierto q. sin cosa en contrario, q. en su facultad y desempeño en ella es no solo suficiente sino de particular merito por q. ha granjeado comun aplauso y acierto en ella y en



los Puclos enseñantes q, en esta Prov, son pocos los  
Zufijos buenos q, se logran y los Latinos muy raras o  
ningunos; que los Prop. y Arzobispos de esta Dicha por los  
Desempeños y aumentos que refiere el impediante van ca-  
pacidad y obra sin saltar a los partes de su dotacion  
pued. Deviendo obrar por el dho. lamo diez mil y  
mas r, con el aumto. de la Dhesa a Planio so.  
braxan el dho. a catorce mil, hai por consecuencia  
fondo abonado a la ampliacion de salario que se  
pretende, y q, la utilidad q, el aumto. de este situa-  
do logran. sea para el mantener y conservar un  
Zufijo de su merito de su ciencia y practica y su-  
orales para la crista. de las parientes y buen estado  
en un confio tan frecuente como arriado y pe-  
liger q, no haya en este Pueblo Matrona indelic.  
a quien poder confiar en tanto tan interesante  
en los salid. temporal y Espiritual, por lo q, la Nra  
Santa el Prop. Diputacion y leuonero no tienen N.  
para en q, siendo el agrado del Consejo sea atendido  
dho. Zufijos en la prevencion q, se interpuso; a que  
el dho. de este acuerdo q, se coloque en dho. lamo,  
ya su continuaz. el presente N. que lo es de la Sun-  
ta el Prop. ponga otro q, acredite el estado actual  
de la Caudales de dho. Prop. segun la ultima quer.



ta vendida fin de lo que se tiene, y con separacion de  
de las cargas y costas de su reclamacion, con el fin de  
rialado a dicho Rexusano en el, y asimismo del sobrante  
sacado en el y de lo que, por dia quenta y anterior supiere  
y lo que, aumenta este el canon perpetuo de la Dehesa  
de Escobar dado a Plancio de Vira y olivos con su  
facultad y todo se dixese con oficio de S. A. de Mayora  
a dicho Señor Gov. por cuya mano se ha dexido.

Asimismo acordaron en virtud que ha viéndose con su facultad  
de el Consejo dado a Plancio de Vira y olivos entre los  
Señ. de esta Villa a censo perpetuo en la que por diferen-  
tes partes y personas ya plantadas y lo perjudicial que es  
el que, entre otros que con su xolgo devarian y arru-  
nan las plantaciones tan pequeñas como en un año han  
entrado de noche ganado lanar y cabrio de la Villa de  
Araciel conforme que han causado un considerable daño  
de fama que no se convenga prevalezca el Plancio y cum-  
plido por la Real Audiencia se han tomado las correspondientes  
providencias para su aprehension y castigo como no pue-  
den ser estas permantés aprovecharian la ocasion de su fa-  
ta y repetir el dano, para lo remedio conforme a  
Ordenanza por Juan Diaz Anas uno de los intercedidos  
en dicho Plancio y asimismo Juan Escobar Puenavida  
Señ. de esta Villa Labradores de Pucio e inteligencia











su cargo la administras, y ya el no havendo dado cuenta  
mensual como se le encargó en el mes de octubre  
con q. se abría evitado toda quiebra, y ya el por que  
desfieren la entrecosa de otros mes; y haviendo comparecido  
el Sr. Alonso Josef Bravo y no Alonso Macias Ferral por  
hallarse en el campo difo; q. las compras q. se hicieron  
hacer con el dinero que tomaron q. fueron doce mil v.  
de los anteriores Abastecedores, y diez mil q. tomaron  
en quenta de las columbres estaban empleadas aun an-  
tes de recibirlos en la compra de ganado cabrio que  
segun expreso al mismo Ayuntamiento tenian hecha y  
cedida su importe a mas de otras dos cantidades, y  
q. para ir a la compra de ganado q. se hace en primer  
de Junio a la compra de carne se les suministró  
en quenta de Junio diez mil e. cuya compra no se  
crecio a causa de alto precio de quarenta y quarenta  
y quatro e. que tuvo otra especie, por lo q. se empleo  
mas en la compra de ganado cabrio y algunos bovecos;  
y q. en quanto a la quenta y no haverla renario como  
y como se propone fue q. asi como no dieron la quenta o  
noticia del estado de su cargo desde principio hasta el  
mes de febrero q. fue la primera en q. nuevo ya al  
porada y era en fines de sept. o principios de octubre  
en la que ya recibio mas quiebra por lo que se



acordó por este Ayuntamiento, alcaide de quantos mas en libras 32 y  
en cada especie de carne, por la misma razon y no ha vonido  
pedido otra cuenta en todo el tiempo q. se hizo hasta su  
conclusion, ni començar la perdida o quiebra que resultó fin  
de abato en este tiempo que medio en el peso, y si en  
el exaño de caveras de machos que no se hallaron al  
tiempo de contar la existencia, harto de pieles de la misma  
especie de la carne seca, y en menor valor de ochenta de estas  
pieles a no salieren de seis palas, ha ven mixto una  
summa para el peso, y menor valor de otros cueros; y  
ultimam. que por las causas a preceder q. han estimado  
no ser de su cuenta culpa y cargo no han hecho la enre-  
ga de los ses mil y mas n. a cuya satisfacion se opusieron  
protestando exponer estos motivos y otros justificados q. les  
asiste; y lo firmó por si = Alonso  
Hernandez

En su vista con respecto a no ha ver podido concurrir  
Florencio Alcaide de esta Comarica que fue tambien el Abato  
Ayuntamiento con el antecedente don Pedro Bravo acordó que  
compareciéndose y oyesse en el dia de mañana de que  
cuidara el Alcaide para mandarle citar a el  
solviera sobre todo lo q. se estime conveniente, a cuyo fin  
los Senores Alcaides de el Archivo traigan las fuyas y el  
mandaron presentes las cuentas y libros de estados y demas



Q late maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

acuerdos sobre dho asunto hechos y practicados y los autos  
de ejecución obrados sobre dho asunto; con lo que se

concluyó este Ayuntamiento que firmaron en mdr doctos

Diego Juan Melendez *[Signature]*

Diego de Salas *[Signature]*

Francisco *[Signature]*

Juan *[Signature]*

de *[Signature]*

*[Signature]*

Antoni *[Signature]*

Juan *[Signature]*

En continuacion de los acuerdos anteriores y previos con

partido en este Ayuntamiento en fuerza de la citacion q

se hizo a don Antonio Garcia de la Cruz que fue en el

villano de la villa de *[illegible]* por quanto desta villa con

el *[illegible]* de *[illegible]* Regidor perpetuo de este Ayunt-

amiento y se acordó a las tres particulares q con-

tiene el acuerdo celebrado en el dia de ayer para q

se de solution a los *[illegible]* consero por *[illegible]*



Ulate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, OCHENTA Y  
OCHO.

y dize; al primero, q. se punnalizaren las compras de boaxeos  
carnexos y machos para todo lo q. alcanio el dinero q. se les  
entregó por q. haviendo sido veinte y dos mil e. de compra  
con trescientos machos de diferentes sueltos de esta ser. y ademas  
ciento y cinquenta Boaxeos en la villa de Solana; q. en quan-  
to a la cuenta q. devia dar mensualm<sup>te</sup> segun el acuerdo  
de diez de octubre para q. la villa con conserim. el estado  
del abasto su pendida a reintegro pudiere tomar el auxilio  
de subir el precio de las carnes como lo havia executado de  
dos quaxos en libra el minimo dia, dize; q. este particular  
se le paso al exponente por q. hecho caso su compañero  
Alonso Josef Bravo de la adm<sup>on</sup> lo deso al ciudad<sup>do</sup> de  
este por q. con sus males y q. haceres se fio entencam<sup>te</sup>  
deho su compañero para q. este lo evaguare; y q. el de-  
fexio el pago el dinero es por q. no se lo han comido ni be-  
bido, q. es lo q. puede exponer y lo firmo en Alm<sup>o</sup>, q. sept. veinte  
y siete de mil setec<sup>tos</sup> ochenta y ocho.

Alonso mazio  
Hestral



VENITE  
ANO DE MIL  
Y



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, covering the majority of the page.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date, located below the main body of text.]*

*En la Villa de Alameda en diez dias del mes*





El octavo año de mil setecientos ochenta y ocho <sup>31</sup>  
estando juntos y congregados con las solemnidades de su  
oficio los Señores Justicia y Alcaldes de ella que avia  
firmaban en las Casas Consistoriales y sala alta capitular  
con ante. y los <sup>10</sup> Diputado y Sindico personero  
del comun de ella; Haviendole citado con anteceden-  
cia por auto proviendo en esta dia por el S.<sup>o</sup> Alcalde  
de mayor por ante el presente <sup>no</sup> ~~es~~ se ha mandado cum-  
plir y guardar una R.<sup>o</sup> de su Magestad y Señores  
del R.<sup>o</sup> y Supremo Consejo de Castilla de veinte y siete  
de Sept.<sup>o</sup> proximo anterior referendada de D.<sup>o</sup> Juan  
de Penamedonda su C.<sup>o</sup> de Camaraca por el Secretario  
Payo Sane por la qual comovida a los S.<sup>os</sup> Alcalde  
de mayor de la Real Audiencia de Sevilla el acuerdo  
que en esta celebrado por este Ayuntamiento en caxa  
de Junio de mil setecientos ochenta y quatro ante el in-  
terveniente <sup>no</sup> ~~es~~, para q.<sup>e</sup> su contenido sea guardado  
cumplido y observado y q.<sup>e</sup> el nombramiento hecho en  
Antonio Mendave y qualquiera otro q.<sup>e</sup> le suceda sea  
solo para celar y averiguar su transgresion y denun-  
ciarla ante la Justicia ordinaria por quien se sus-  
tancie y determine conforme a dho con los apelaciones  
a la R.<sup>o</sup> Chancilleria y q.<sup>e</sup> para su mejor observancia  
a la R.<sup>o</sup> voluntad del Consejo q.<sup>e</sup> este Ayuntamiento establezca







Diez y ocho de Mayo de 1788



SELLO CUARTO VEINTE  
MIL VECHES Y AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

Aldede Mayor

Con lo que se concluye este Ayuntamiento que firmaron

Juan Melendez

Juan Manilla

Thomas Trevino

Josef Bricuete

Juan Talon

de Cascaes

Antoni

Ayuntamiento a 18 de octubre  
de 1788

Juan Antonio  
Chaco

En la villa de Almer, a diez y ocho dias del mes  
de octubre de Mill. setecientos ochenta y ocho  
estando juntos y congregados los señores Jueces y  
Definidores de ella con un Perro de un Diputado  
y subdico penonero del comun en la casa con  
interior y sala Alta Capitulax, a son de campa-  
na lañida como lo anda uso y costumbre; Dije-  
ron, que habiendose manifestado por el Sr.  
Jefe de la Villa de Vera en quien deside







que Reconocieridos el Ayuntamiento y su dignidad 36 39  
 se truce apoderan comisiones a quienes se les facultad  
 para una uniuersidad y enbadau bajo la que pueden  
 nusan a tratar y firmar el Caberón segun se mans  
 de p la superior para cuyo Ayuntamiento se combocar  
 ra y obligara a los respidores de preheminiencia  
 y exenptos de la conuiniencia ordin. y m p la ca  
 trahordm. y conaj yaber se truce entre todos el  
 conuiniencia con la madurer y decencia y reflexion  
 que pide la materia: y dho oficios y orden. se ten  
 gan p ubora pres. y uniuers. desp. al expediente  
 y operan. endonde se hallan otros colocados  
 Con lo q se concluyo en el Ayuntamiento y primeron

In m. de. fe.  
 Fr. Juan de Manilla  
 Vera

D. Dionisio Edo

Fr. Tomas de...

Fr. Juan de...

Fr. Juan de...

Fr. Juan de...

Fr. Juan de...

Fr. Juan de...

Acuerdo de...  
 me...  
 de...  
 de...







Tejute marañedis.



SELLO QVARTO, VEHTE  
MARANEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

su mudej. nombra como vrombean  
alo de D. Thoma Meximo cati Abos  
Elor R. conu. too sep<sup>o</sup> Ote. Ayuntam<sup>to</sup>  
ya D. Juan Falcon y Carerey Sindico  
Procurero Ote conu. para q. paren  
vota Cui. arotar y perfeccionar el  
reald<sup>o</sup> apure y recaueran. en nombre  
esta v. a. qm conu. devec. acuo fin  
aciona Especial Enjornna, leoropan confieren  
El v. recavorio y sin limitac<sup>o</sup> para q.  
secho pasen jornalisen y asuten es enca.  
veram<sup>to</sup> con dho adm. y h. hacion  
da enu nombre, Por los años terminos  
y plaro de Estab<sup>o</sup> sequi y como vixeren  
que may comiense a ce servicio de  
d. m. y puen Ote Pueblo, obligandole  
an cumplim<sup>to</sup> y acerta v. a. de v. a. y  
paran por el, aprova de por la sup<sup>o</sup> rido  
v. d. d. y para en caso de de conapa-  
ra entomay, se obliga a se ayuntam<sup>to</sup>  
acerta y paran por el, e. y. y obligac<sup>o</sup>  
y demay que traten dho v. conu. arios  
paralos q. obligan enjornna

nota  
di terri  
nr. ote por el  
aciona  
entrein  
tapiro  
secho  
mery a



los vienes y presentas del congreso, alog.  
 fueron testigos Nicolay Ant. manilla,  
 Juan. fern. y Juan Ruiz vel. Ma  
 v. y lo firmaron Tho. v. quienes  
 mandaron red. a los citados J. y co.  
 misarios tertim. Este Acuerdo adho.  
 firm. de que goz. por

*[Faded signatures and text]*  
 D. Jacinto Manilla  
 D. Juan Ruiz vel.  
 D. Thomas Merino  
 D. Juan Falcon de Caraxes  
 D. Jose Brune

Ante

Juan Antonio  
 Chacon

En la villa de Almorox, en seis dias del mes de Mayo, año  
 de mil setecientos ochenta y ocho estando presentes y cono-  
 xidos los señores de la Real Audiencia de esta villa de Almorox  
 con las solemnidades de su oficio los señores J. y co.  
 misarios de ella que avase firmaron en las Casas  
 Consistoriales y sala alta capitular, con asistencia de To-  
 mas Brune y Juan Falcon de Caraxes Diputado y  
 indico personero del comun de ella  
 se hizo presente por el Sr. D. Jacinto Manilla de Vera,  
 Regidor perpetuo y Promotor de Almorox, una R.



orden del Supremo Consejo de Guerra con fecha en Madrid 38  
de treinta y uno de Octubre proximo anterior, en q. se previene  
q. con anexo a la Consulta hecha, se den trescientos r.  
por cada Cavallo Padre al q. se nombra para su cuidado y  
asistencia, y q. todos los Criadores satisfagan lo que les  
corresponda por la monta de sus Yeguas, aun q. se valgan  
de Cavallo Esordano, y que se diligencia inmediatamente con  
Justificacion lueg. q. se verifique la compra de los d. Criadores  
Cavallos Padres, para la que esta dada Comis. por este Ayun-  
tam. acordado la Villa, que ha de ser, orden de quando  
y cumplida en todas sus partes, y se va a lo anteced.  
y Expediente formado ante formara de n.tra con ellas y  
testim. de los acuerdos en su virtud hecha, a conseq.  
de lo q. se ha de saber a los Criadores la precitada R.  
orden en la parte q. le toca de la monta de Yeguas, y  
el Sr. D. Jacinto Manilla de Vera Comisario para dha.  
Compra procurara enaguaxia y deuenpenaxia como acos.  
tumbra las de su cargo.

Por lo qual los D. Thomas Mexia Oidor y Juan Salas de Consejo  
Comisarios y Apoderados q. fueron por este Ayuntamiento  
en treinta de Octubre anterior para pasar a la Ciudad de  
Uexida y Com. de Encas Prov. de Yucatan sobre el asunto  
de Cauera de los Indios, como debe esta Villa contribuir  
a su pago por los d. Indios de dha. Prov. con anexo a los  
Decretos sobre este asunto expedidos con el Cavallo





Episcopus, marauepis.



SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAUEPIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

Com. de ella D.ª Vinces. Manuecor. de Arce, habiendo coaguado  
su Comision han presentado la liquidacion y apurce que  
con dia Com. y a nro. de la R.ª Hacienda y el exa  
Villa han formalizado con sus de cinco de Noviembre del  
conuente, por la q. con las inclusiones q. comprehend  
en el todo en q. quedo hecho el apurce setenta y quatro  
mil novecientos setenta y nueve x. y diez y siete mrs  
D.ª que se han de satisfacer por tres tercios iguales  
sin de honor Agosto y Diz. celebrados por los años que  
sean de la voluntad de su Mag.ª de esta Villa y sin  
perjuicio de q. se pueda enmendax el q. resulte o equi-  
vocacion q. se presente contra la R.ª Hacienda o R.  
cundaxio en lo subuicuo, quedando echado los R.ª servi-  
cios de sacos; prim. los D.ª de Alcabala siete por  
ciento de las ventas de porcion.ª o imponion.ª de censo  
por q. no son ordinarias ni pueden sueltaxe a ma-  
prudencia. Roubacion; el cinco y dos y medio por ciento  
de los taxindam.ª de Hacienda D.ª de Luxis.  
Dionales, artefactos y demas comprendidos en la





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

nueva imposición y tributo con el nombre de fuertes civiles,  
y los diez de Alcabalas y quintos de la venta de ganado  
extramuros, cuyos Dños y señores se han de administrar  
y cobrar por quinta de la R. Hacienda, entendiéndose  
todo q. no tra de tener efecto ni ejecución hasta que  
se approve por los Sres. Directores Jueces de Rentas de  
quienes por el expresado R. D. se comitaxa otro  
igual ajuste y liquidación a la q. han prescrito que  
quedo en su poder, de q. aprobado daxe la orden  
correspondiente a esta Jura, y en su vista acordó este  
Ayuntamiento q. dha liquidación y ajuste interino se  
reserve en el Archivo secreto de esta Jura, hasta la  
Resolución de la Superior aprobación, y se dan gracias a  
los Señores Comisarios por haver desempeñado su cargo  
y comisión con el amor y celo q. devia esperax de sus  
conductas.

Asimismo se ha visto en este Ayuntamiento un memorial  
presentado por D. Josef Perez Taxanfo pro vecino de la







firmo de que yo soy  
 Don Josef Peres  
 Hermano  
 Chacon  
 40  
 43

Acuerdo En la ciudad de Huelva en 14 de Mayo de 1784  
 de un mill setenta ochenta y ocho, los señores  
 D. Juan de Dios, D. Juan de Dios, D. Juan de Dios  
 D. Juan de Dios, D. Juan de Dios, D. Juan de Dios  
 D. Juan de Dios, D. Juan de Dios, D. Juan de Dios  
 D. Juan de Dios, D. Juan de Dios, D. Juan de Dios  
 D. Juan de Dios, D. Juan de Dios, D. Juan de Dios

se acordó lo siguiente  
 En esta ciudad de Huelva en 14 de Mayo de 1784  
 comunicada por el Sr. D. Juan de Dios, comunicada  
 y preferencia que se concede a los señores  
 tanto de la ciudad de Huelva como de la ciudad  
 propia de Huelva en la forma siguiente de los  
 y sus herederos y sucesores, y de los señores  
 que asistieren, y que se acuerda que se den  
 Piel de cabra, de la que se acuerda que se den  
 suplicas de los señores que se acuerda que se den  
 onella

Asimismo se acordó lo siguiente  
 de Negado de tiempo de la ciudad de Huelva  
 con el nombre de vino vinagre, y de la ciudad de Huelva  
 que se acuerda que se den de los señores  
 de la parte de la ciudad de Huelva, y de la ciudad  
 da y Estavilla, y de la ciudad de Huelva que  
 se acuerda que se den de los señores  
 de la parte de la ciudad de Huelva, y de la ciudad







SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA  
OCHO.

Y consumo en el N.º de... de mill setenta  
y cinco por los... administrados por  
cuenta de... de... en la  
forma ordinaria, y...  
de... de... por...  
para que entre...  
-----

Por el Sr. D. Juan de Mantilla, Jefe de...  
este Ayuntamiento. Por el Sr. D. Juan de...  
Cada... que por... de...  
Estos mandados compran para la...  
de... de... se ha echo presente,  
que en... de... practicado alguna  
diligencia en... por la...  
conque... de... de...  
Cuenta, sin... alguna,  
no apodido ni... de...  
se reputa... de... como  
por el Sr. D. Juan de... con...  
fornidos... y... de...  
de... que... de...  
Obra que... de...  
alguna... de...  
de... de... de...  
la compra que se halla...  
dado por la... de...  
queno... falta...  
-----





Veinte maravedis.  
SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

oportuno en que se acordó...  
firmaron sus manos...  
Juan Antonio...  
Antonio...

Antonio...  
Antonio...  
Antonio...  
Antonio...

Antemid.

Juan Antonio  
Orago

Ante el Enclav. de... en veinte y nueve  
Dias del mes de Mayo de mill setecientos ochenta y nueve,  
los señores Justicia y regimiento de ella que abajo  
firmaron estando juntos en un conuitorio  
con la asistencia de ciertos acordaron lo siguiente.  
En este caúdo se hizo presente un memorial  
de don Diego Feliz tinoco su. y Pedro de...  
de... y otros...  
noquial on que solicitan que correspondien  
do a esta...  
frases vacado lomenor por fallecim.  
de sus señ. triado que la...  
ando, que el...  
acta, y el...  
de...



monstra de aquel, y en su vista acordó  
la villa de Nombrey, con su nombre a el  
Pedro de. otorgo, para la sacristia nueva  
por fallecim<sup>to</sup> de don Juan Fern. de. yael  
Dr. Diego Felix Enos de para la macion  
que a aquel de ja, lo que se le haparades  
para su Intelig<sup>a</sup> y aceptaci<sup>o</sup> yaelcau.  
cuya servio de su parte. Vneno villalo  
por med<sup>te</sup> corrupte excedo de atencion  
sele dara Intelig<sup>a</sup> de su nombre an<sup>te</sup>  
para que lo de su y lo firmaron  
su yudi. do fe = 29

yo Jacinto Navilla  
yo Thomas de un<sup>o</sup>  
yo Juan de  
yo Paralelo  
yo Josef Buitrago

Ante mi  
Juan Antonio  
Chacon

Dr. Diego Felix Pedro Sanchez de Torres  
Fino

notal. El mes de diciembre a 11 dias meso de  
Huelva en su Real Audiencia. Alas como manda  
do fe = Chacon



año de mil setecientos ochenta y ocho los <sup>reales</sup> Justicia y D<sup>o</sup> 45  
Reyn<sup>o</sup>. de ella q, avase firmadas estando Junto en las Casas  
Consistoriales como lo han de uso y costumbre con asistencia  
de Josef Biverre Diputado el comun se acordo lo sig<sup>te</sup>

Se hizo pres<sup>ta</sup> a sus Usos por mi el C<sup>o</sup>ss, la R<sup>o</sup> Pr<sup>o</sup>nomatrica  
de sus pas<sup>os</sup> que hasta de los ex<sup>tra</sup>ordinarios q, tienen obediencia  
y de nuevo lo hazen; quedando en cumplim con sus tenor  
y forma en quanto a sus parte

En este Cavildo se hizo presente por el Sr. D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> de la Mayor  
una superior orden comunicada en el dia de ayer con el Sr.  
Gov<sup>o</sup> de la Ciudad de Sevilla q<sup>ue</sup> se le dio para el Sr.  
Gov<sup>o</sup> de la Real Villa de Badajoz, en fecha en Badajoz a diez y siete  
del mes de Mayo pasado de este año a quien se fue dirigida por el  
Sr. D<sup>o</sup> Pedro Lopez de Texeira sobre q, el Sr. D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> p<sup>o</sup>

lo respectivo a esta villa concierne año y subsiguiente una C<sup>o</sup>rrac  
ion de la C<sup>o</sup>rracion de los frutos, manufacturas, y fabricas que  
haya en ella, con arreglo a los quatro D<sup>o</sup>beros exemplares  
de los C<sup>o</sup>rradores modo y forma, con q, se dexa formar  
dha<sup>s</sup> noticias y demas q, se expresa, lo q<sup>ue</sup> ha sido presente a los  
Villanos en cumplim<sup>to</sup> de su obligac<sup>ion</sup> para el mayor esmero  
en el puntual Desempeno de este servicio en todas sus partes  
en la menor dilac<sup>ion</sup>; y en su vista acordaron a guaxa  
y cumpla dha<sup>s</sup> C<sup>o</sup>rraciones con su obligac<sup>ion</sup> lo q<sup>ue</sup> previene y  
manda con arreglo a los quatro exemplares, y para ello se

Com<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de dha<sup>s</sup> C<sup>o</sup>rraciones, previendo las d<sup>o</sup>rraciones  
razones que el C<sup>o</sup>rrador supiere, y acordando las notas







DIAS CUARTO VEINTE  
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
 Y CIENTO OCHENTA Y

de los impresos de van dadas; con lo que se conluyo  
 ere sumaria, que firmaron sus señores, como se sigue

Thomas de Luna  
 Juan de Luna

Paralelo  
 Juan de Luna

Ante mi  
 Juan Antonio  
 Chacon

En Madrid a die y tres de Mayo de mil y  
 ochocientos y ochenta y ocho, cuando se  
 congregaron con las solemnidades de un ayuntamiento  
 de Justicia y Regimiento de ella que avase firmaron en las  
 Casas Comisionales y sala de las capitulas, con asistencia  
 de Don Juan de Luna y Juan Talon de Carreyes Diputado

por el ayuntamiento de la Ciudad de Madrid, quando se firmo  
 el presente instrumento de venta de la casa de la Mayor











*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

~~*[Faint, crossed-out handwriting]*~~

*[Large, elegant cursive signature]*

~~*[Faint, crossed-out handwriting]*~~



Valga paxa el Reynado de S. M. el 1.<sup>o</sup> D.<sup>no</sup> Carloy quarto

*[Handwritten signature]*

Veinte maravedis.



~~SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.~~

*[Large handwritten signature]*